

## ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Julio de 2014, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General (Paritario), Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto (Paritario), DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador (Paritaria) DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Ramiro José Moran, DNI N° 23.344.195, Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320, Bernardo Corti, DNI 27509720, y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06 correspondiente al Expte. Nro. 534042/06 del MTESS de la Nación:

### ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### ARTICULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

### ARTICULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located at the bottom of the document, below the text of Article 3.

**ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES**

Las partes acuerdan el aumento de los salarios básicos para cada una de las categorías que se hará efectivo durante los meses de Julio de 2014, Octubre de 2014 y Febrero de 2015, cuyos nuevos montos se detallan en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

**ARTICULO 5:**

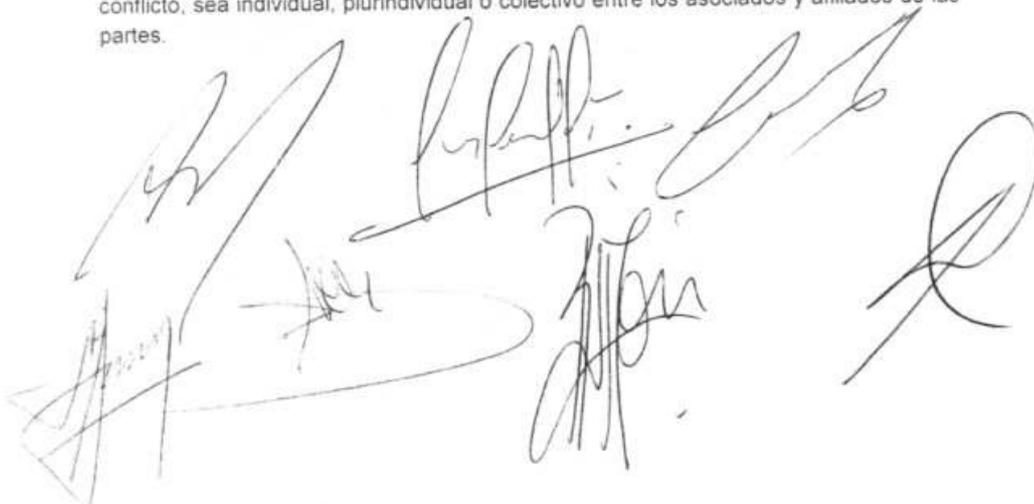
Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 1/01/14 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

**ARTICULO 6:**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente ( Anexo I).

**ARTICULO 7:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in a cluster at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the different parties involved in the agreement.

**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD**

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inc. 13 del Art. 11 conformando en la suma de pesos Quinientos Sesenta (\$560), será incrementado a partir del mes de Julio de 2014 a pesos Seiscientos Sesenta ( \$660), a partir del mes de Octubre de 2014 a pesos Setecientos Treinta ( \$ 730), y a partir de Febrero de 2015 a pesos Setecientos Cincuenta ( \$ 750).

**ARTÍCULO 9: PLUS POST VACACIONAL**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2014 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos setecientos cincuenta ( \$ 750,00).

**ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cuatrocientos noventa y cinco (\$495,00) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cincuenta y cinco ( \$ 55,00), sin intereses, a partir de Agosto de 2014 hasta Mayo de 2015, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, en su caso sin contar diciembre de 2014, que serán depositados en la cuenta de ATSA Rosario, cuyas boletas deberán emitirse desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar), en el link denominado "Aporte Extraordinario".



**ARTÍCULO 11: LICENCIA POR MATERNIDAD EN CASO DE GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN**

Las partes acuerdan incorporar un inciso denominado "k" en el art. 22 del Convenio Colectivo de Trabajo 476/06 que quedará redactado de la siguiente forma:

"K. Por otorgamiento de guarda de un niño o niña con fines de adopción por juzgado competente en la materia: Licencia equivalente a la licencia por maternidad establecida en la Ley de Contrato de Trabajo art. 177 por un plazo de 90 días corridos desde el otorgamiento de la guarda."

**ARTÍCULO 12: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO SOLIDARIO, ASISTENCIAL Y CULTURAL :**

Se ratifica la Contribución Solidaria (art. 49) y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural (art. 50) pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

**ARTÍCULO 13: VIGENCIA**

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2014 hasta el 30.06.2015, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

**ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.042/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three distinct signatures, and the bottom row contains four signatures, including some that appear to be initials or more stylized versions of names. The signatures are written over a light background, likely the document text.

**Anexo I - Artículo 6**  
**Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06**

<b>A) Personal Técnico y Servicios Complementarios</b>	<b>Jul-14</b>	<b>Oct-14</b>	<b>Feb-15</b>
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	10705	11775	12129
Obstétrica e Instrumentadoras	7994	8793	9057
Cabos/as de Cirugía	7994	8793	9057
Cabos/as de Piso o Pabellón	7853	8638	8897
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	7645	8409	8661
Técnico de Rayos X	7645	8409	8661
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	7645	8409	8661
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	7434	8177	8423
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Fomatría y Riñón Artificial	7434	8177	8423
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	7434	8177	8423
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	7107	7818	8052
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	7107	7818	8052
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	6604	7264	7482
Asistente de Comedores con atención al público	6428	7071	7283
Camilleros y Fotógrafos	6428	7071	7283
Personal de Lavadero y Ropería	6324	6956	7165
Mucama de Piso, Consultorios	6289	6918	7126
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>			
Oficiales	7228	7951	8190
Medio Oficiales	6810	7490	7715
Ascensoristas, Porteros y Srenos	6532	7185	7401
Jardineros	6289	6918	7126
Peones en general	6428	7071	7283
<b>C) Personal de Cocina</b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	7228	7951	8190
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	6832	7515	7740
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	6832	7515	7740
Ayudante de Cocina y Cacerolero	6693	7362	7583
Peones de Cocina en General	6289	6918	7126
<b>D) Personal Administrativo</b>			
Administrativo de Primera	7035	7739	7971
Administrativo de Segunda	6832	7515	7740
Administrativo de Tercera	6626	7289	7507
Cadetes	5910	6501	6696